



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-00601-00

1.- Vista la petición que antecede de embargo de remanentes (Fl 91, C 2) formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 47-2015-00093 de UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN UP.C.R ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN contra GENIT LUDER ARÉVALO MORALES y JHIMMY OMAR DELGADO MORALES que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$ 100'000.0000 M/cte. Oficiese.

2. Se niega la solicitud de ampliar el limite de la medida cautelar del embargo del salario del demandado JHIMMY OMAR DELGADO MORALES, la peticionaria deberá estarse a lo resuelto mediante auto del 06 de agosto de 2021 (fl 87, C 2)

3. Se **ORDENA** el secuestro de los **DERECHOS DE CUOTA** de los inmuebles identificados con F.M.I No. **50N-1148929** y **50N-1148938**, de propiedad del demandado **RICARDO ERNESTO GÓMEZ PERDOMO** identificado con C.C 19276523, para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

4.- Respecto al trámite dado al oficio No O-0821 del 19 de agosto de 2021 (Fl 88-89, C 2) se informa al peticionario que la secretaría los trámite al correo contador1.ap@organizacionsolarte.com, por lo que, se ordena a la **O.E.C.M.S** que los trámite nuevamente de conformidad con la solicitud de la apoderada de la parte actora a los correos enlistados en el memorial visto a folio 100, C 2. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha **02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2014-00601-00

La información que antecede (Fls 314-338, C 1) se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones que consideren.

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 341, C 1 es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Frente a la solicitud de entrega de títulos vista a folio 339-341 del cuaderno principal la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de entrega de títulos de fecha 04 julio de 2019 (fl 227, C 1), por lo tanto, se ordena a la **O.E.C.M.S** que dé cumplimiento a dicho proveído.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha **02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

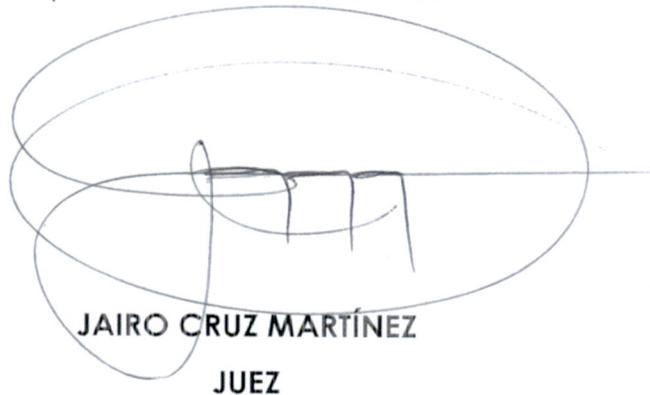
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-041-2016-01297-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 219) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a fijar fecha de remate del bien inmueble sujeto a cautelas, por secretaría **oficiar** al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, para que allegue copia del CD ROM contentivo de la diligencia de la comisión (Fl 201), como quiera que no se aportó. Sin perjuicio de lo anterior, se **REQUIERE** al interesado para que allegue el CD que contenga la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha **02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/09/2016	30/09/2016	1	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 93,381,567.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71,075.69	\$ 71,075.69	\$ 0.00	\$ 93,452,642.69
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,261,753.37	\$ 2,332,829.07	\$ 0.00	\$ 95,714,396.07
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,188,793.59	\$ 4,521,622.66	\$ 0.00	\$ 97,903,189.66
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,261,753.37	\$ 6,783,376.03	\$ 0.00	\$ 100,164,943.03
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,293,026.57	\$ 9,076,402.60	\$ 0.00	\$ 102,457,969.60
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,071,120.78	\$ 11,147,523.38	\$ 0.00	\$ 104,529,090.38
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,293,026.57	\$ 13,440,549.95	\$ 0.00	\$ 106,822,116.95
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,218,194.93	\$ 15,658,744.88	\$ 0.00	\$ 109,040,311.88
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,292,134.76	\$ 17,950,879.63	\$ 0.00	\$ 111,332,446.63
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,218,194.93	\$ 20,169,074.56	\$ 0.00	\$ 113,550,641.56
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,260,858.05	\$ 22,429,932.60	\$ 0.00	\$ 115,811,499.60
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,260,858.05	\$ 24,690,790.65	\$ 0.00	\$ 118,072,357.65
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,187,927.14	\$ 26,878,717.79	\$ 0.00	\$ 120,260,284.79
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,186,192.50	\$ 29,064,910.29	\$ 0.00	\$ 122,446,477.29
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,099,033.62	\$ 31,163,943.91	\$ 0.00	\$ 124,545,510.91
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,151,773.10	\$ 33,315,717.01	\$ 0.00	\$ 126,697,284.01
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,144,507.91	\$ 35,460,224.92	\$ 0.00	\$ 128,841,791.92
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,963,187.47	\$ 37,423,412.38	\$ 0.00	\$ 130,804,979.38
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,143,599.29	\$ 39,567,011.67	\$ 0.00	\$ 132,948,578.67
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,056,843.70	\$ 41,623,855.37	\$ 0.00	\$ 135,005,422.37
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,121,761.33	\$ 43,745,616.70	\$ 0.00	\$ 137,127,183.70
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,039,196.13	\$ 45,784,812.83	\$ 0.00	\$ 139,166,379.83
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,084,315.63	\$ 47,869,128.46	\$ 0.00	\$ 141,250,695.46
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,076,072.21	\$ 49,945,200.67	\$ 0.00	\$ 143,326,767.67
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,997,564.47	\$ 51,942,765.13	\$ 0.00	\$ 145,324,332.13
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,047,612.66	\$ 53,990,377.80	\$ 0.00	\$ 147,371,944.80
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,969,090.19	\$ 55,959,467.99	\$ 0.00	\$ 149,341,034.99
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,026,431.55	\$ 57,985,899.54	\$ 0.00	\$ 151,367,466.54
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,004,269.26	\$ 59,990,168.80	\$ 0.00	\$ 153,371,735.80
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,855,269.08	\$ 61,845,437.88	\$ 0.00	\$ 155,227,004.88
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,023,664.64	\$ 63,869,102.52	\$ 0.00	\$ 157,250,669.52
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,953,920.30	\$ 65,823,022.82	\$ 0.00	\$ 159,204,589.82
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,020,896.76	\$ 67,843,919.58	\$ 0.00	\$ 161,225,486.58
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,952,133.64	\$ 69,796,053.22	\$ 0.00	\$ 163,177,620.22
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,015,358.12	\$ 71,811,411.35	\$ 0.00	\$ 165,192,978.35
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,019,050.98	\$ 73,830,462.32	\$ 0.00	\$ 167,212,029.32
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,953,920.30	\$ 75,784,382.62	\$ 0.00	\$ 169,165,949.62
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,998,719.03	\$ 77,783,101.65	\$ 0.00	\$ 171,164,668.65
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,927,973.09	\$ 79,711,074.75	\$ 0.00	\$ 173,092,641.75
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,981,117.72	\$ 81,692,192.46	\$ 0.00	\$ 175,073,759.46
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,968,123.38	\$ 83,660,315.84	\$ 0.00	\$ 177,041,882.84
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,866,305.97	\$ 85,526,621.81	\$ 0.00	\$ 178,908,188.81
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,984,826.49	\$ 87,511,448.30	\$ 0.00	\$ 180,893,015.30



República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL
 LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2021
 Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,897,440.49	\$ 89,408,888.79	\$ 0.00	\$ 182,790,455.79
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,914,062.50	\$ 91,322,951.28	\$ 0.00	\$ 184,704,518.28
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,845,980.32	\$ 93,168,931.61	\$ 0.00	\$ 186,550,498.61
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,907,513.00	\$ 95,076,444.61	\$ 0.00	\$ 188,458,011.61
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,923,409.58	\$ 96,999,854.18	\$ 0.00	\$ 190,381,421.18
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,866,786.35	\$ 98,866,640.53	\$ 0.00	\$ 192,248,207.53
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,904,704.42	\$ 100,771,344.96	\$ 0.00	\$ 194,152,911.96
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,820,575.15	\$ 102,591,920.10	\$ 0.00	\$ 195,973,487.10
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,845,494.16	\$ 104,437,414.27	\$ 0.00	\$ 197,818,981.27
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,832,276.28	\$ 106,269,690.55	\$ 0.00	\$ 199,651,257.55
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,673,711.19	\$ 107,943,401.74	\$ 0.00	\$ 201,324,968.74
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,840,776.01	\$ 109,784,177.75	\$ 0.00	\$ 203,165,744.75
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,772,256.11	\$ 111,556,433.86	\$ 0.00	\$ 204,938,000.86
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,822,821.48	\$ 113,379,255.34	\$ 0.00	\$ 206,760,822.34
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,763,105.21	\$ 115,142,360.55	\$ 0.00	\$ 208,523,927.55
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,819,036.41	\$ 116,961,396.97	\$ 0.00	\$ 210,342,963.97
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 1,824,713.34	\$ 118,786,110.31	\$ 0.00	\$ 212,167,677.31
01/09/2021	03/09/2021	3	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 93,381,567.00	\$ 0.00	\$ 176,127.37	\$ 118,962,237.68	\$ 0.00	\$ 212,343,804.68

Capital	\$	93,381,567
Capitales Adicionados	\$	0.00
Total Capital	\$	93,381,567
Total Interés de plazo	\$	0.00
Total Interes Mora	\$	118,962,238
Total a pagar	\$	212,343,805
- Abonos	\$	0.00
Neto a pagar	\$	212,343,805



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-01212-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITAL	\$ 93'381.567
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 118'962.238
TOTAL A PAGAR	\$ 212'343.805

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 03/09/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 02 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00509-00

1.- De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 155) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

2.- Como quiera que la anterior petición es procedente, toda vez que el presente asunto se (Fl 154), de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso (Fl 131) a favor de la parte **demandante**, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, únicamente hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada (Fl 137), por valor de \$ 56'756.985.52 mcte, pues, en el presente asunto no se condenó en costas.

Así las cosas, una vez realizada la anterior operación, secretaría proceda a entregar el valor de los títulos sobrantes al demandado, habida cuenta que el proceso se terminó mediante auto del 07 de mayo de 2021 (Fl 138)

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

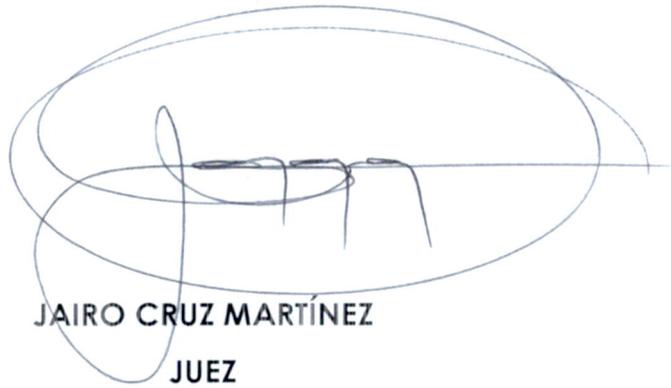
3.- Vista la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutada (Fl 157) la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del referido auto (Fl 138), de igual manera, se autoriza el desglose del título base de la ejecución para que le sea entregado a la señora Karen Sofía Urrea Bello identificada con C. C. No. 1010239361

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha **02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-01280-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 71, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 72, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE CORDOBA I ETAPA P.H en contra de BEATRIZ PINZÓN FRANKY Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN FRANKY DE PINZÓN por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 02 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

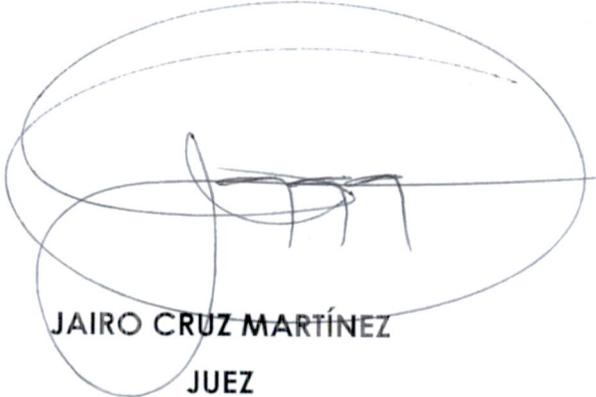
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2004-01720-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 64, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl 65, C 1), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 23 de septiembre de 2020 (Fl 63, C 1)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha **02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-035-2017-01458-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 46, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl 47, C 1), se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última aprobada en auto 16 de octubre de 2018 (Fl 39, C 1).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha **02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01580-00

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**. Por lo tanto, se pasará a dar alcance a lo pedido en el último escrito allegado al proceso. (Fol. 366)

Así pues, en atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 P.M del día PRIMERO del mes DICIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20204421 legalmente embargado (Fl. 83), secuestrado (Fl. 106) y avaluado (Fl. 344).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesadas en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

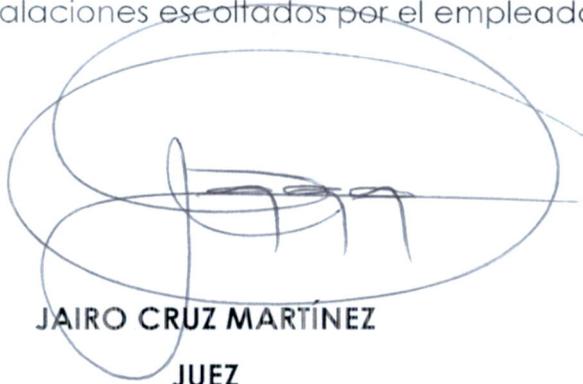


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2017-01523-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 42, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

La memorialista habrá de estarse a lo resuelto por el Juzgado a través de auto del 10 de diciembre de 2020 (Fol. 38, C 2), mediante el cual se resolvió una petición en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 02 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

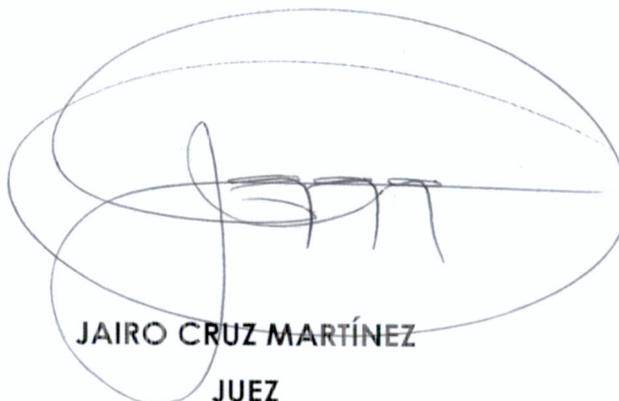
PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00519-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol 179, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, apoderada judicial de la parte demandante RF ENCORE (Cesionaria), se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada conforme el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 02 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2019-00491-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso primero del auto fechado 14 de septiembre de 2021 (Fol. 111).

Así pues, el Despacho tendrá en cuenta los datos para notificaciones de la parte actora informados en el escrito visto a folio 116.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol. 115), se señala la hora de las 10:30 a.m del día PRIMERO del mes DICIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20469891 legalmente embargado (Fl. 35), secuestrado (Fl. 45) y avaluado (Fl. 98-99).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

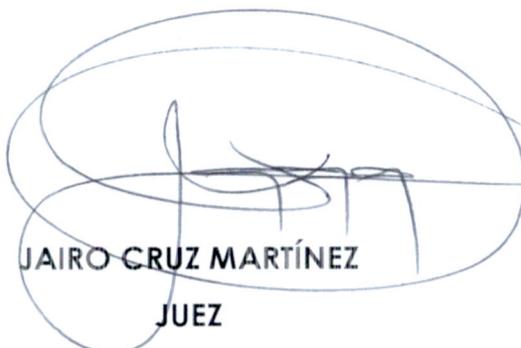


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134 de fecha 02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2017-00867-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 21, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho pone de presente que el auto del 08 de abril de 2021 del juzgado de origen NO se encontraba en el plenario, por lo que se verificó el microsítio y se procedió a imprimir el mismo.

Ahora bien, vista la solicitud que antecede (Fl 20, C 2) por secretaría dar cumplimiento al auto referido (Fl 21). **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 02 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00867-00

El peticionario estese a lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2020 (fl. 15 C2).

De otra parte, ofíciase bajo los apremios legales al Pagador de Procesadora de Pieles Ltda., para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, informe el tramite impartido al oficio No. 3613 del 15 de octubre de 2015. La parte interesada acredite el diligenciamiento de este oficio.

Finalmente, por Secretaría, infórmese si existen títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2021

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/04/2018	30/04/2018	3	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 6.183.776,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 13.620,53	\$ 6.313.445,91	\$ 0,00	\$ 13.230.571,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 140.504,14	\$ 6.453.950,05	\$ 0,00	\$ 13.371.076,05
01/06/2018	04/06/2018	4	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 18.004,88	\$ 6.471.954,93	\$ 0,00	\$ 13.389.080,93
05/06/2018	05/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.501,22	\$ 6.476.456,15	\$ 103.311,00	\$ 13.290.271,15
06/06/2018	30/06/2018	25	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 112.530,52	\$ 6.485.675,68	\$ 0,00	\$ 13.402.801,68
01/07/2018	09/07/2018	9	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 40.071,62	\$ 6.525.747,30	\$ 222.668,00	\$ 13.224.657,70
10/07/2018	10/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.452,40	\$ 6.530.199,70	\$ 0,00	\$ 13.318.158,14
11/07/2018	31/07/2018	21	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 93.500,45	\$ 6.401.032,14	\$ 0,00	\$ 13.353.636,49
01/08/2018	08/08/2018	8	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 35.478,34	\$ 6.436.510,49	\$ 0,00	\$ 13.353.636,49
09/08/2018	09/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.434,79	\$ 6.440.945,28	\$ 224.658,00	\$ 13.133.413,28
10/08/2018	31/08/2018	22	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 97.565,45	\$ 6.313.852,73	\$ 0,00	\$ 13.230.978,73
01/09/2018	05/09/2018	5	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 22.046,63	\$ 6.335.899,35	\$ 0,00	\$ 13.253.025,35
06/09/2018	06/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.409,33	\$ 6.340.308,68	\$ 240.429,00	\$ 13.017.005,68
07/09/2018	30/09/2018	24	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 105.823,81	\$ 6.205.703,48	\$ 0,00	\$ 13.122.829,48
01/10/2018	04/10/2018	4	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 17.496,00	\$ 6.223.199,48	\$ 0,00	\$ 13.140.325,48
05/10/2018	05/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.374,00	\$ 6.227.573,48	\$ 198.673,00	\$ 12.946.026,48
06/10/2018	31/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 113.723,98	\$ 6.142.624,46	\$ 0,00	\$ 13.059.750,46
01/11/2018	06/11/2018	6	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 26.078,84	\$ 6.168.703,30	\$ 0,00	\$ 13.085.829,30
07/11/2018	07/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.346,47	\$ 6.173.049,77	\$ 205.264,00	\$ 12.884.911,77
08/11/2018	30/11/2018	23	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 99.968,87	\$ 6.067.754,64	\$ 0,00	\$ 12.984.880,64
01/12/2018	09/12/2018	9	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 38.958,78	\$ 6.106.713,42	\$ 0,00	\$ 13.023.839,42
10/12/2018	10/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.328,75	\$ 6.111.042,17	\$ 228.078,00	\$ 12.800.090,17
11/12/2018	31/12/2018	21	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 90.903,82	\$ 5.973.867,99	\$ 0,00	\$ 12.890.993,99
01/01/2019	03/01/2019	3	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 12.844,23	\$ 5.986.712,23	\$ 0,00	\$ 12.903.838,23
04/01/2019	04/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.281,41	\$ 5.990.993,64	\$ 201.126,00	\$ 12.706.993,64
05/01/2019	31/01/2019	27	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 115.598,11	\$ 5.905.465,75	\$ 0,00	\$ 12.822.591,75
01/02/2019	07/02/2019	7	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 30.714,22	\$ 5.936.179,97	\$ 0,00	\$ 12.853.305,97
08/02/2019	08/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.387,75	\$ 5.940.567,71	\$ 247.410,00	\$ 12.610.283,71
09/02/2019	28/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 87.754,92	\$ 5.780.912,63	\$ 0,00	\$ 12.698.038,63
01/03/2019	07/03/2019	7	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 30.259,90	\$ 5.811.172,53	\$ 0,00	\$ 12.728.298,53
08/03/2019	08/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.322,84	\$ 5.815.495,37	\$ 301.080,00	\$ 12.431.541,37
09/03/2019	31/03/2019	23	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 99.425,38	\$ 5.613.840,76	\$ 0,00	\$ 12.530.966,76
01/04/2019	07/04/2019	7	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 30.190,91	\$ 5.644.031,67	\$ 0,00	\$ 12.561.157,67
08/04/2019	08/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.312,99	\$ 5.648.344,66	\$ 301.080,00	\$ 12.264.390,66
09/04/2019	30/04/2019	22	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 94.885,72	\$ 5.442.150,38	\$ 0,00	\$ 12.359.276,38
01/05/2019	05/05/2019	5	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 21.584,65	\$ 5.463.735,03	\$ 0,00	\$ 12.380.861,03
06/05/2019	06/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.316,93	\$ 5.468.051,96	\$ 301.080,00	\$ 12.084.097,96
07/05/2019	31/05/2019	25	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 107.923,25	\$ 5.274.895,21	\$ 0,00	\$ 12.192.021,21
01/06/2019	09/06/2019	9	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 38.781,39	\$ 5.313.676,61	\$ 0,00	\$ 12.230.802,61
10/06/2019	10/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.309,04	\$ 5.317.985,65	\$ 301.080,00	\$ 11.934.031,65
11/06/2019	30/06/2019	20	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 86.180,87	\$ 5.103.086,52	\$ 0,00	\$ 12.020.212,52
01/07/2019	07/07/2019	7	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 30.135,69	\$ 5.133.222,21	\$ 0,00	\$ 12.050.348,21
08/07/2019	08/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.305,10	\$ 5.137.527,31	\$ 451.620,00	\$ 11.603.033,31
09/07/2019	31/07/2019	23	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 99.017,27	\$ 4.784.924,58	\$ 0,00	\$ 11.702.050,58
01/08/2019	04/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 17.251,95	\$ 4.802.176,53	\$ 0,00	\$ 11.719.302,53

22A

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2021

05/08/2019	05/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.312,99	\$ 4.806.489,52	\$ 471.960,00	\$ 11.251.655,52
06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 112.137,67	\$ 4.446.667,19	\$ 0,00	\$ 11.363.793,19
01/09/2019	03/09/2019	3	28,98	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 12.938,96	\$ 4.459.606,15	\$ 0,00	\$ 11.376.732,15
04/09/2019	04/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.312,99	\$ 4.463.919,14	\$ 471.960,00	\$ 10.909.085,14
05/09/2019	30/09/2019	26	28,98	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 112.137,67	\$ 4.104.096,81	\$ 0,00	\$ 11.021.222,81
01/10/2019	03/10/2019	3	28,65	28,65	28,65	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 12.808,67	\$ 4.116.905,48	\$ 0,00	\$ 10.034.031,48
04/10/2019	04/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.269,56	\$ 4.121.175,03	\$ 471.960,00	\$ 10.566.341,03
05/10/2019	31/10/2019	27	28,65	28,65	28,65	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 115.277,99	\$ 3.764.493,03	\$ 0,00	\$ 10.681.619,03
01/11/2019	06/11/2019	6	28,545	28,545	28,545	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 25.534,28	\$ 3.790.027,30	\$ 0,00	\$ 10.707.153,30
07/11/2019	07/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.255,71	\$ 3.794.283,02	\$ 629.280,00	\$ 10.082.129,02
08/11/2019	30/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 97.881,39	\$ 3.262.884,41	\$ 0,00	\$ 10.180.010,41
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 131.190,65	\$ 3.394.075,06	\$ 0,00	\$ 10.311.201,06
01/01/2020	02/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 8.408,40	\$ 3.402.683,45	\$ 0,00	\$ 10.319.609,45
03/01/2020	03/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.204,20	\$ 3.406.687,65	\$ 471.960,00	\$ 9.851.853,65
04/01/2020	31/01/2020	28	28,155	28,155	28,155	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 117.717,56	\$ 3.052.445,21	\$ 0,00	\$ 9.969.571,21
01/02/2020	05/02/2020	5	28,59	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 21.308,23	\$ 3.073.753,44	\$ 0,00	\$ 9.990.879,44
06/02/2020	06/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.261,65	\$ 3.078.015,09	\$ 471.960,00	\$ 9.523.181,09
07/02/2020	29/02/2020	23	28,59	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 98.017,87	\$ 2.704.072,96	\$ 0,00	\$ 9.621.198,96
01/03/2020	04/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 16.959,52	\$ 2.721.032,48	\$ 0,00	\$ 9.638.158,48
05/03/2020	05/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.239,88	\$ 2.725.272,36	\$ 471.960,00	\$ 9.170.438,36
06/03/2020	31/03/2020	26	28,425	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 110.236,85	\$ 2.363.549,21	\$ 0,00	\$ 9.280.675,21
01/04/2020	02/04/2020	2	28,035	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 8.376,63	\$ 2.371.925,84	\$ 0,00	\$ 9.289.051,84
03/04/2020	03/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.188,32	\$ 2.376.114,16	\$ 582.084,00	\$ 8.711.156,16
04/04/2020	30/04/2020	27	28,035	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 113.084,55	\$ 1.907.114,71	\$ 0,00	\$ 8.824.240,71
01/05/2020	07/05/2020	7	27,285	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 28.621,02	\$ 1.935.735,72	\$ 0,00	\$ 8.852.861,72
08/05/2020	08/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.088,72	\$ 1.939.824,44	\$ 361.836,00	\$ 8.495.114,44
09/05/2020	31/05/2020	23	27,285	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 94.040,48	\$ 1.672.028,92	\$ 0,00	\$ 8.589.154,92
01/06/2020	02/06/2020	2	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 8.149,45	\$ 1.680.178,37	\$ 0,00	\$ 8.597.304,37
03/06/2020	03/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.074,73	\$ 1.684.253,10	\$ 471.960,00	\$ 8.129.419,10
04/06/2020	30/06/2020	27	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 110.017,60	\$ 1.322.310,70	\$ 0,00	\$ 8.239.436,70
01/07/2020	05/07/2020	5	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 20.373,63	\$ 1.342.684,33	\$ 0,00	\$ 8.259.810,33
06/07/2020	06/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.074,73	\$ 1.346.759,05	\$ 943.920,00	\$ 7.319.965,05
07/07/2020	31/07/2020	25	27,18	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 101.868,15	\$ 504.707,20	\$ 0,00	\$ 7.421.833,20
01/08/2020	04/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 16.434,73	\$ 521.141,94	\$ 0,00	\$ 7.438.267,94
05/08/2020	05/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.108,68	\$ 525.250,62	\$ 495.570,00	\$ 6.946.806,62
06/08/2020	31/08/2020	26	27,435	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 106.825,77	\$ 136.506,39	\$ 0,00	\$ 7.053.632,39
01/09/2020	06/09/2020	6	27,525	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 24.723,91	\$ 161.230,30	\$ 0,00	\$ 7.078.356,30
07/09/2020	07/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.120,65	\$ 165.350,95	\$ 23.610,00	\$ 7.058.866,95
08/09/2020	30/09/2020	23	27,525	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 94.775,00	\$ 236.515,95	\$ 0,00	\$ 7.153.641,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 126.130,52	\$ 362.646,47	\$ 0,00	\$ 7.279.772,47
01/11/2020	08/11/2020	8	26,76	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 32.149,18	\$ 394.795,65	\$ 0,00	\$ 7.311.921,65
09/11/2020	09/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 733.350,00	\$ 4.018,65	\$ 398.814,30	\$ 677.279,00	\$ 6.638.661,30
10/11/2020	30/11/2020	21	26,76	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 454.885,30	\$ 84.391,60	\$ 84.391,60	\$ 0,00	\$ 6.723.052,90
01/12/2020	06/12/2020	6	26,19	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 454.885,30	\$ 23.653,47	\$ 108.045,07	\$ 0,00	\$ 6.746.706,37
07/12/2020	07/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 454.885,30	\$ 3.942,24	\$ 111.987,32	\$ 313.861,00	\$ 6.436.787,62
08/12/2020	31/12/2020	24	26,19	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 253.011,62	\$ 94.613,87	\$ 94.613,87	\$ 0,00	\$ 6.531.401,49
01/01/2021	04/01/2021	4	25,98	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 253.011,62	\$ 15.656,04	\$ 110.269,91	\$ 0,00	\$ 6.547.057,53



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/10/2021

05/01/2021	05/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.183.776,00	\$ 0,00	\$ 253.011,62	\$ 3.914,01	\$ 114.183,92	\$ 495.570,00	\$ 6.055.401,54
06/01/2021	31/01/2021	26	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.055.401,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.651,63	\$ 99.651,63	\$ 0,00	\$ 6.155.053,17
01/02/2021	04/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.055.401,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.504,73	\$ 115.156,36	\$ 0,00	\$ 6.170.557,90
05/02/2021	05/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.055.401,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.876,18	\$ 119.032,54	\$ 468.041,00	\$ 5.706.393,08
06/02/2021	28/02/2021	23	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.706.393,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.013,84	\$ 84.013,84	\$ 0,00	\$ 5.790.406,92
01/03/2021	03/03/2021	3	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.706.393,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.885,82	\$ 94.899,66	\$ 0,00	\$ 5.801.292,74
04/03/2021	04/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.706.393,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.628,61	\$ 98.528,27	\$ 495.570,00	\$ 5.309.351,35
05/03/2021	31/03/2021	27	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.309.351,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.155,59	\$ 91.155,59	\$ 0,00	\$ 5.400.506,94
01/04/2021	07/04/2021	7	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.309.351,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.511,68	\$ 114.667,27	\$ 0,00	\$ 5.424.018,62
08/04/2021	08/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 5.309.351,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.358,81	\$ 118.026,08	\$ 495.570,00	\$ 4.931.807,43
09/04/2021	30/04/2021	22	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.931.807,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 68.639,30	\$ 68.639,30	\$ 0,00	\$ 5.000.446,73
01/05/2021	05/05/2021	5	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.931.807,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.527,35	\$ 84.166,65	\$ 0,00	\$ 5.015.974,08
06/05/2021	06/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.931.807,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.105,47	\$ 87.272,12	\$ 485.497,00	\$ 4.533.582,55
07/05/2021	31/05/2021	25	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.533.582,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.367,88	\$ 71.367,88	\$ 0,00	\$ 4.604.950,44
01/06/2021	02/06/2021	2	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.533.582,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.706,47	\$ 77.074,35	\$ 0,00	\$ 4.610.656,90
03/06/2021	03/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.533.582,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.853,23	\$ 79.927,59	\$ 511.680,00	\$ 4.101.830,14
04/06/2021	30/06/2021	27	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.101.830,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.700,72	\$ 69.700,72	\$ 0,00	\$ 4.171.530,86
01/07/2021	07/07/2021	7	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.101.830,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.042,40	\$ 87.743,12	\$ 0,00	\$ 4.189.573,25
08/07/2021	08/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.101.830,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.577,49	\$ 90.320,60	\$ 511.680,00	\$ 3.680.470,74
09/07/2021	31/07/2021	23	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.680.470,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.192,42	\$ 53.192,42	\$ 0,00	\$ 3.733.663,16
01/08/2021	03/08/2021	3	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.680.470,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.959,79	\$ 60.152,21	\$ 0,00	\$ 3.740.622,95
04/08/2021	04/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.680.470,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.319,93	\$ 62.472,15	\$ 499.147,00	\$ 3.243.795,88
05/08/2021	31/08/2021	27	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.243.795,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 55.206,36	\$ 55.206,36	\$ 0,00	\$ 3.299.002,24
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.243.795,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.181,37	\$ 116.387,73	\$ 0,00	\$ 3.360.183,61
01/10/2021	06/10/2021	6	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.243.795,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.166,24	\$ 128.553,97	\$ 0,00	\$ 3.372.349,85
07/10/2021	07/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.243.795,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.027,71	\$ 130.581,67	\$ 495.570,00	\$ 2.878.807,56
08/10/2021	29/10/2021	22	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.878.807,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.590,12	\$ 39.590,12	\$ 0,00	\$ 2.918.397,68

Capital	\$	6.183.776,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	6.183.776,00
Total Interés de plazo	\$	733.350,00
Total Interés Mora	\$	11.318.313,68
Total a pagar	\$	18.235.439,68
- Abonos	\$	15.317.042,00
Neto a pagar	\$	2.918.397,68



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-0-1234-00

Como primera medida el Juzgado dispondrá agregar a los autos y poner en conocimiento, la información arrojada al plenario por el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Fol. 218 a 223), donde dicho estrado dio alcance a nuestro oficio No. O-221-376 del pasado 26 de febrero de 2021 indicando que allí no existen dineros consignados por cuenta de este proceso que hayan sido descontados a la persona que se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.833.536.

Del mismo modo se dispone agregar a los autos la información suministrada por la apoderada de la parte actora (Fol. 213 a 217), donde la misma da cuenta que los dineros que se han pagado a la entidad ejecutante son producto de los descuentos efectuado al señor Barbosa López y donde el Banco Agrario certificó la existencia de los dineros consignados y pagados dentro del proceso (Fol. 216 y 217); así mismo en atención a lo pedido se ordena oficiar nuevamente al mentado estrado para que certifique si por el número de cédula del ejecutado Giovanni Andrés Barbosa López, reposan dineros que deban ser convertidos al proceso que nos ocupa.

Finalmente, se modifica la liquidación del crédito (Fol. 208 a 212) en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas, y en la misma se incluyen conceptos por costas procesales y no se imputan la totalidad de los dineros descontados al ejecutado Barbosa López, conforme lo informara el Banco Agrario de Colombia (Fol. 216 y 217)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TOTAL CAPITALES	\$ 6'183.776.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 11'318.313.68
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 733.350.00
(-) ABONOS	(-) \$ 15'317.042.00
TOTAL	\$ 2'918.397.68

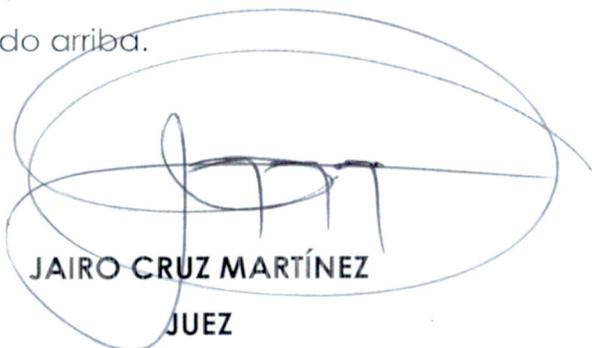
Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo de la parte ejecutada, liquidados los intereses de mora hasta el 29 de octubre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

Así pues, se deja precisión que:

- El monto de los intereses de plazo fue pagado en su totalidad con los abonos efectuados a la obligación.
- En virtud de los abonos efectuados queda pendiente por pagar un saldo de capital de \$2'878.807.56 = M/cte., y de intereses moratorios la suma de \$39.590.12 = M/cte.
- A la parte ejecutante deberán entregarse la suma de \$ 4'953.895.00 = M/cte., correspondientes a los dineros consignados para el proceso que fueron imputados como abonos en la anterior liquidación y se encuentran pendiente de pago (V to. Fol. 216), conforme lo certificara el Banco Agrario.

Por lo anterior, en firme el presente auto efectúense las órdenes de pago del caso, conforme lo indicado arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134 de fecha 2 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2006-00547-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 39, C 1) es la registrada por la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl 40, C 3), se ordena a la parte actora dentro del proceso ejecutivo acumulado que presente la correspondiente liquidación del crédito, tal y como se le ordenó en el numeral segundo de la providencia del 10 de noviembre de 2017 (Fl 34, C 3)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 134** de fecha **02 de noviembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria